Año de 1932 Viernes 20 de Mayo Núm. 68

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0.50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GUERRA

——

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los Cuerpos y unidades del Ejército correspondientes a las plazas de soberanía en Africa y al territorio de la Zona del Protectorado español en Marruecos, en lo sucesivo, y en la medida que los créditos disponibles lo consientan, nutrirán sus efectivos de tropa por el procedimiento de la recluta voluntaria.

Artículo 2.º Podrán solicitar servir en las unidades citadas en el artículo anterior todos los españoles y naturalizados como tales, de diez y ocho a cuarenta años de edad (cualquiera que sea la situación militar a que pertenezcan), que sean solteros o viudos, sin hijos, y acrediten su personalidad y buena conducta y resulten útiles para el servicio militar en el reconocimiento médico a que previamente han de ser sometidos.

La recluta del tercio y de la tropa indígena seguirá ajustándose a las disposiciones vigentes en la actualidad, quedando autorizado el Gobierno para, cuando lo estime oportuno, aplicar eventualmente, en toda su integridad, las reglas de reclutamiento consignadas en esta Ley.

Artículo 3.º Los que pretendan ingresar como voluntarios habrán de contraer un compromiso de enganche por cuatro años, tendrán derecho a un premio de 500 pesetas, cobradas, la mitad, al ser filiados en el Cuepo a que hayan sido destinados, y la otra mitad, por terceras partes, al terminar los tres primeros años de voluntariado. Terminados los cuatro años de servicio, podrán reengancharse por períodos sucesivos de uno, dos, tres, cuatro o cinco años, renovables hasta alcanzar la edad de retiro, que será la de cuarenta y cinco años para Cabos y soldados, y la de cuarenta y ocho años para los Sargentos.

Para obtener los reenganches será condición precisa haber observado buena conducta y seguir reuniendo las condiciones físicas necesarias, que se acreditarán mediante el oportuno reconocimiento médico.

Durante los plazos de reenganche disfrutarán los soldados voluntarios un premio de constancia de 400 pesetas anuales y de 500 los Cabos y 600 los Sargentos, que percibirán todos ellos mensualmente por dozavas partes.

Artículo 4.º Aparte del pan y devengo relativos a acuartelamiento, campamento y hospitalidades, los soldados y Cabos procedentes del voluntariado con premio tendrán como haber diario, sin derecho a mayor bonificación de residencia, dos pesetas para «comida» y para «sobras, masita y ahorro» las cantidades que para sus diversos conceptos señale en cada llamamiento de enganche el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, pero sin rebasar en ningún caso las totales que a continuación se indican:

	1.º y 2.º año	3.º y 4.º año	5.º al 10.º año	10.º año en adelante
Soldados de segunda	2,85	3,25	3,45	3,85
Soldados de primera e individuos de banda	2,95	3,35	3,55	3,95
Cabos	3,05	3,45	3,65	4,05
Los Sargentos, además del sueldo y gratificación de residencia, correspondientes a su empleo, percibirán un sobrehaber mensual, reclamable por días, de pesetas	50,00	55,00	60,00	65,00

Las clases del Cuerpo de Suboficiales destinados en Cuerpos nutridos con voluntarios con premio disfrutarán, además del sueldo y gratificación de residencia correspondientes a su empleo, un sobrehaber mensual, según el tiempo de servicio que lleven en tales Cuerpos, con arreglo a la siguiente escala:

	1.º y 2.º año	3.º y 4.º año	5.º al 10.º año	10.º año en adelante
Sargentos primeros y Brigadas	55,00	62,50	70,00	75,50
Subayudantes y Subtenientes	60,00	70,00	80,00	90,00

Tendrán derecho, además, a percibir un plus de 0,25 pesetas los soldados y Cabos y 0,50 pesetas los Sargentos y Suboficiales, a partir del cuarto día que estén separados del cuartel o campamento permanente de la unidad a que pertenezcan.

Artículo 5.º Para alcanzar derecho a pensión de retiro será condición precisa el haber observado buena conducta y contar, por lo menos, doce años de servicio, servidos día por día en Africa. Dichas pensiones serán las siguientes:

A los doce años de servicio, 30 por 100 del haber.

A los quince años de servicio, 50 por 100 del haber.

A los veinte años de servicio, 75 por 100 del haber.

A los veinticinco años de servicio, 90 por 100 del haber.

Para estos efectos, será de abono a todos los voluntarios el tiempo que hubieran servido en Africa como procedentes de reclutamiento forzoso y como voluntarios acogidos a otras leyes. Las pensiones de retiro que quedan señaladas serán compatibles con el percibo de todo haber del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 6.º Los voluntarios licenciados por haber cumplido su compromiso y que hayan observado buena conducta, tendrán derecho preferente para ingreso en los Cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y Seguridad y para obtener destinos públicos con arreglo a la legislación vigente. Además, a los que hayan servido por lo menos doce años en Africa sin nota desfavorable se les concederá gratuitamente los aperos indispensables, así como para que puedan convertirse en colonos, se les adjudicarán terrenos en la zona de Protectorado español en Marruecos, dentro de los términos legales a que la propiedad de éstos se halle sometida y en las condiciones que oportunamente se fijarán.

Artículo 7.º En caso de inutilidad física, que no dé derecho a ingreso en Inválidos ni a pensión de retiro, se abonará al voluntario la parte hasta entonces devengada del premio que le hubiera correspondido percibir, con arreglo al compromiso contraído, abono que, en caso de fallecimiento, percibirán sus herederos. En tales casos se les aplicarán además los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo.

Artículo 8.º Independientemente de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho a las recompensas y ascensos establecidos por las disposiciones vigentes, figurando solamente en los cuadros del Ejército de Africa hasta su ingreso en la escala del Cuerpo de Suboficiales. El tiempo servido como voluntarios con premios será de abono para el cumplimiento de las situaciones militares activas de la ley de Reclutamiento.

Artículo 9.º Los individuos que por su mala conducta no convenga permanezcan en filas podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada, siempre que las causas de su baja en el Cuerpo no entren de lleno en los preceptos del Código de Justicia militar, que les será de aplicación desde su ingreso en filas.

Artículo 10. Los voluntarios con premio ascenderán, dentro de su propio Cuerpo, a Cabos y Sargentos, y tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, sujetándose al efecto a las disposiciones vigentes y a la ley de 4 de Diciembre de 1931. Las vacantes de Cabos y Sargentos se cubrirán con los de empleos inmediatamente inferiores de este voluntariado que sean aptos para el ascenso, y, a falta de éstos, con los del mismo empleo de la Península e islas que lo deseen y contraigan un compromiso de enganche, con premio, por cuatro años. Las correspondientes al Cuerpo de Suboficiales se llenarán con el destino de los que lo soliciten o deban obtenerlo en turno forzoso.

Artículo 11. Los Cabos y Sargentos procedentes de voluntariado podrán cambiar de destino, pero sólo con opción a servir en los Cuerpos de Africa, nutridos con voluntarios, y sujetándose a las reglas generales que rigen para los destinos.

Artículo 12. Las Cajas de Recluta de la Península e islas y los Cuerpos todos de Africa funcionarán como «banderines» de enganche para la recluta voluntaria, encargándose de la propaganda y de todas las operaciones inherentes a la misma, a cuyo fin dispondrán de la asignación por individuo filiado que figure en presupuesto. Las Cajas establecerán oficinas sucursales de alistamiento en las cabeceras de línea de la Guardia civil, a cargo del personal de este Instituto.

Artículo 13. Cuando los créditos presupuestos no lo consientan o la recluta voluntaria no proporcione los contingentes necesarios, se completa-

rán los efectivos asignados a Africa con reclutas del reclutamiento forzoso, designados por sorteo. De igual modo, y por turno de destino, se podrán destinar a Africa los Cabos y Sargentos de la Península e islas que sean precisos para cubir las plantillas.

Artículo 14. Los voluntarios del Tercio y los individuos indígenas de las Fuerzas Regulares continuarán, como hasta ahora, ascendiendo a clases y Oficiales. Los actuales Suboficiales de dichas unidades reemplazarán su empleo por los que se han creado en el nuevo Cuerpo de Suboficiales, pero sin formar parte del mismo.

Artículo 15. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 15 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Campo de San Pedro y Riahuelas, de la provincia de Segovia, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las sucesivas disposiciones dictadas para regular bajo el imperio de dos Códigos penales distintos, la cancelación de las notas de antecedentes derivadas de delito, han originado variantes de concepto y de medida en la aplicación de dicho beneficio, que entrañan desigualdades de trato, contraria a la equidad obligada en todos los actos del Poder público.

Procede, en primer término, esa anomalía del error, en que ha venido incurriéndose, de referir el lapso de prueba de la conducta, que justifique la cancelación de la nota penal, al plazo legal de prescripción de la pena que motivara la misma nota, cuando representan dos periodos de tiempo diferentes, que sólo pueden coincidir en un momento, al finar el de prescripción y nacer el que la cancelación exige.

Para evitar de modo definitivo toda confusión de principios en esta materia y dar la máxima extensión posible al beneficio legal de la cancelación de notas penales, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sentenciados por los Tribunales de Justicia, no reincidentes ni reiterantes, que habiendo delinquido con más de dieciocho años de edad hubieren cumplido la pena que les fué impuesta, hubiesen sido indultados de ella o les hubiera sido remitida en virtud de condena condicional, podrán obtener del Ministerio de Justicia la cancelación de la inscripción de su condena en los Registros de antecedentes penales, siempre que en el expediente que se tramite en cada caso se pruebe que el reo ha satisfecho en cuanto le fuere posible las responsabilidades civiles provenientes del delito y que ha observado buena conducta pública y privada durante quince años, cuando la pena que se le impuso fué superior a seis; de diez años, cuando la pena hubiese sido de dos a seis; de cuatro años, si la pena impuesta fué inferior a dos años de duración, y de un año, si se trata de penas de arresto.

Artículo 2.º El que hubiere delinquido una sola vez, siendo mayor de dieciséis años sin exceder de dieciocho, podrá obtener el beneficio de la cancelación de la nota derivada de su condena siempre que, además de haber cumplido la pena o beneficiado de remisión o indulto de ella y satisfecho las responsabilidades civiles provenientes del delito, se acredite que ha observado buena conducta durante cinco años, aplicándoles los plazos del artículo anterior cuando les sean más favorables.

Artículo 3.º Los que hubieren cumplido penas leves, no superiores a un mes de duración, podrán obtener la cancelación de las notas derivadas de ellas, simplemente por el transcurso de un año con buena conducta pública y privada, siendo suficiente que lo soliciten del Ministerio de Justicia, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de la penalidad y la conducta exigida.

Artículo 4.º Los sentenciados a penas de multa podrán obtener la cancelación de la nota respectiva acreditando en el oportuno expediente su buena conducta durante un año, si la cuantía de aquélla no excedió de ciento veinticinco pesetas; de cuatro años, si pasando de esa cantidad no excedió de dos mil quinientas, y de diez años, si fuese superior a ésta última cifra; contados dichos plazos desde el día siguiente al en que se hizo efectivo el pago de la multa.

Artículo 5.º El plazo de prueba de la conducta para justificar la cancelación de las notas penales empezará a contarse desde el siguiente al en que quedara cumplida por el reo la pena impuesta y, de habérsele aplicado la condena condicional, desde el día siguiente al en que la habría dejado cumplida, de no haber obtenido la suspensión de la condena. Para los indultados empezará a contarse dicho plazo desde el día siguisnte al en que se hizo efectiva la aplicación del indulto. En todos los casos se hará constar fundadamente en el respectivo expediente la fecha desde que el expresado plazo comienza a contarse.

Artículo 6.º Los acuerdos de cancelación de notas penales producirán el efecto de anular la inscripción a que se refiere, tanto en el Registro Central de Penados y Rebeldes, como en los Registros parciales de los Tribunales y Juzgados de toda clase, sin que pueda certificarse en lo sucesivo de la existencia de tales antecedentes.

Sin embargo, si dentro del plazo de diez años incurriese el reo en nuevo delito comprendido en el mismo título del Código penal que el que originó la inscripción cancelada, recobrará ésta su vigor para los efectos de la reincidencia.

Artículo 7.º El procedimiento para el trámite de los expedientes de cancelación de notas penales se ajustará a las reglas contenidas en la Orden de este Ministerio de 18 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 19), que se declara subsistente, quedando autorizado dicho Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias requiere el desarrollo de este Decreto.

Madrid, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

1230

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Según participa a este Gobierno Civil el Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de su naturaleza, han sido declarados prófugos por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, los siguientes mozos del actual reemplazo:

Dionisio Sanz, de Cuéllar; Antonio Morales Arribas, de Sauquillo de Cabezas; Tomás Isidoro López, de Boceguillas; Agustín Pecharromán Cristóbal, de Castrojimeno; José Casado Cáceres, de Boceguillas; Domingo Guerra Baeza, de Navafría; Victoriano Vecino Carrera, de Pedraza; Jesús Martín Mata, de Sepúlveda; Teodoro García Gómez, Marcos Pascual Sanz, Ernesto Palo Cabrero, Mariano Mateo Muñoz, Luis Mendoza del Río, Abdón Merino Santos, José Molina Iglesias, Juan Marín Martín, Domingo Martín Fernández, Frutos Martín de Frutos, Félix Llorente Vicente, Baldomero Hernando García, José Fernández Escudero, Rafael García del Barrio, Vicente Sacramenia Lorca, Pío Tejedor Aceves, Nemesio Segundo Mar, Francisco Sanz Aceña, Eduardo Villarejo Palacios y José García Vega, de Segovia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, al objeto de que por todas las autoridades dependientes de la mía, se practiquen gestiones para su busca y captura, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición del Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Segovia 19 de Mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1217

TELEGRAMA OFICIAL

Director general de Administración a Gobernador civil.—En cumplimiento de la Orden circular de la presidencia del Consejo de Ministros, inserta *Gaceta* 14 Abril último, declarando oficial el IV Congreso Nacional de titulares mercantiles de España, que se celebrará en Madrid del 24 a 30 del corriente mes y autorizando a los empleados públicos titulares para su asistencia al mismo, se lo comunico a V. E. para que se sirva insertarlo BOLETÍN OFICIAL para que concedan el permiso mencionado a los funcionarios de referencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
Encinas, Fresno de la Fuente y Pajarejos	Encinas	Segovia	Sepúlveda	1	Nueva creación	4.ª	1.650	10	Concurso de antigüedad	771	»
Campo de Cuéllar	Campo de Cuéllar	Idem	Cuéllar	1	Idem	4.ª	1.650	15		414	Igualas, 4.350 pesetas.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Madrid, 11 de Mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. S., S. Ruesta.

(*Gaceta* del 17 de Mayo).

943

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión del 8 de Abril de 1932

En la ciudad de Se ovia a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano Martín, don Gregorio López Carretero, D. Aurelio Herrero Martín y D. Elías Sanz, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Agrupación de Ayuntamientos.—Campo de San Pedro y Riahuelas.—Remitido a informe de la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente instruído por los Ayuntamientos de Campo de San Pedro y Riahuelas, a los efectos de su agrupación para tener un Secretario común; y

Resultando: que el Ayuntamiento de Riahuelas, en la sesión extraordinaria que celebró el día 3 de Marzo último, acordó solicitar su agrupación con el Ayuntamiento de Campo de San Pedro, a los efectos de tener ambos un Secretario común.

Resultando: que dada cuenta al Ayuntamiento de Campo de San Pedro de los deseos expresados por el de Riahuelas, dicha Corporación municipal, por cuatro votos contra uno, acordó acceder a la agrupación, designando de su seno una comisión para que se pusiera de acuerdo con otra de Riahuelas y redactasen entre ambas las bases en que habría de apoyarse tal unión.

Resultando: que reunidas las citadas Corporaciones el día 13 del indicado mes de Marzo, se acordó que el Secretario común residirá en Campo de San Pedro, disfrutando un sueldo anual de 2.500 pesetas, que serán abonadas 1.500 por Campo de San Pedro y 1.000 por Riahuelas, prorrateándose los quinquenios que en su día disfrute el Secretario a prorrateo entre los dos pueblos, según el número de habitantes de cada uno, y designándose Secretario de la agrupación al que lo es en propiedad de Riahuelas e interino de Campo de San Pedro, D. José María Cid Gil.

Resultando: de los documentos aportados al expediente que el Ayuntamiento de Riahuelas consta de 182 habitantes de derecho y 178 de hecho, teniendo un presupuesto anual de gastos de 6.997,78 pesetas.

Considerando: que el párrafo 3.º del artículo 226 del estatuto municipal prescribe como obligatoria la agrupación de varios Ayuntamientos, al solo efecto de tener un Secretario común, cuando en alguna de las Corporaciones importe el haber legal del Secretario más del 20 por 100 del presupuesto anual de gastos, circunstancia que concurre en el de Riahuelas.

Considerando: que el espíritu que informa el contenido del citado artículo 226 del estatuto y las disposiciones concordantes tienden, sin duda alguna, a evitar que los sueldos legales de los Secretarios de los Ayuntamientos supongan una carga que no puedan soportar las Corporaciones locales, y que es aspiración de los dos citados Ayuntamientos obtener la pretendida agrupación la que beneficiará económicamente a ambos pueblos.

La Comisión Gestora acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole que procede decretar la agrupación de los Ayuntamientos de Campo de San Pedro y Riahuelas, al solo efecto de que tengan un Secretario común.

Desagrupación de Ayuntamientos.—Torre Val de San Pedro y La Salceda.—Remitidas a informe de la Comisión Gestora por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia tres comunicaciones recibidas de los Ayuntamientos de Collado Hermoso, Torre Val de San Pedro y La Salceda, relacionadas con el expediente de desagrupación incoado por el segundo de dichos Ayuntamientos; y considerando que se halla probado que el Ayuntamiento de La Salceda no presta su conformidad al intento de nueva agrupación con Collado Hermoso, que se insinuaba en el informe de fecha 13 de Octubre de 1931, por estimar dicho primer pueblo que ello causaría perjuicio a sus intereses económicos, y siendo requisito indispensable para llevar a cabo las agrupaciones de dos o más pueblos, según lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Octubre de 1924, y en el preámbulo del Real decreto de 20 de los mismos mes y año, que todos y cada uno de los pueblos interesados presten su conformidad para evitar daños y trastornos de difícil reparación; la Comisión Gestora, acuerda devolver al Sr. Gobernador civil las comunicaciones de referencia, informándole, como aclaración al dictámen de fecha 13 de Octubre de 1931, que no es posible llevar a efecto la desagrupación que pretende el Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro, debiendo por tanto subsistir la agrupación que actualmente forma con La Salceda.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—La Comisión acuerda que pasen a informe de la Intervención de fondos provinciales, dos instancias suscritas por don Policarpo Lázaro Pascual, vecino de Segovia, y don Procopio Hurtado Alvarez, de Fuentepelayo, reclamando contra la determinación adoptada suprimiéndoles el subsidio de lactancia que venían disfrutando dos hijos suyos.

Idem.—Segovia.—Solicitado por Juan Fernández Fernández Vega, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, se le conceda subsidio de lactancia para su hijo Matías, que nació el 15 de Febrero último, y al que no puede criar su esposa, la que ha lactado ya a nueve hijos propios; y estando justificados todos los extremos reglamentarios y teniendo en cuenta la especial circustancia que concurre en el matrimonio solicitante, que cuenta con nueve hijos de corta edad; la Comisión acuerda conceder desde luego y fuera de turno el subsidio solicitado.

Idem.—Hontanares de Eresma.—Solicitado por Esteban Segovia, mayor de edad, casado y vecino de Hontanares de Eresma, se conceda subsidio de lactancia a su nieta Dolores Segovia Sebastián, que dió a luz su hija Mercedes Segovia, de estado soltera, el 26 de Noviembre del año último, y a cuya niña no puede criar por carecer de condiciones físicas para ello, y considerando que es requisito indispensable para la concesión de los subsidios a los hijos de las madres solteras que sean éstas las que crien aquéllos; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de Esteban Segovia, por no reunir las condiciones que para la concesión de subsidios a madres solteras tiene establecidas la Diputación.

Idem.—Sangarcía.—Solicitado por Fermín Sastre Lobo, mayor de edad, de estado viudo y profesión jornalero, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su nieto, Martín Sastre, que dió a luz su hija Urbana Sastre, el 28 de Enero último, y al que desea criar aquélla; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el correspondiente turno para que en su día pueda disfrutar el indicado niño el beneficio que para él se pretende.

Alienados.—Madrid--Fuentesoto.—Remitida por el señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid, una certificación que contiene el extracto de los documentos que constituyen el expediente incoado acerca de las circunstancias de naturaleza, vecindad y pobreza del demente Mariano Peña Barrios, natural de Tejares, (Fuentesoto), de esta provincia de Segovia, el cual se haya recluído en la Sala de observación del Hospital provincial de Madrid, indicando dicha Diputación que la de Segovia es la obligada por la ley a hacerse cargo del enfermo, el cual será trasladado próximamente al Sanatorio de varones de Ciempozuelos.

Considerando: que se halla justificada debidamente la obligación de la Diputación de Segovia de hacerse cargo del citado enfermo, por ser este natural y vecino de la provincia de Segovia.

Considerando: que dicho Mariano Peña, satisface al Tesoro una cuota contributiva de 55 pesetas, por lo que no es de estimarse su pobreza.

La Comisión Gestora, acuerda: 1.º—Manifestar a la Diputación de Madrid que la de Segovia se hace cargo del enfermo y manifestar también al Superior del Manicomio de varones de Ciempozuelos que las estancias que aquél cause desde el día en que se verifique su ingreso serán de cargo de la Diputación de Segovia.—2.º—Hacer saber a doña Constantina Sanz, esposa de Mariano Peña, que debe abonar una peseta diaria en la Depositaria de los fondos provinciales de esta Diputación en concepto de pago de instancias que cause su esposo en el citado Manicomio, durante el periodo de observación o de reclusión definitiva, en su caso.

Idem.—Soria.—Trasladado por el señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria, el acuerdo adoptado por aquella en sesión de 31 de Marzo último haciendo cargo a esta de Segovia de las estancias causadas por el demente José Claroco Domínguez, vecino que fué de Fresno de Cantespino, desde que dicho enfermo fué recogido en el Hospital de Soria, hasta su ingreso en el Manicomio de Valladolid, donde continúa; y considerando que no se justifica documentalmente el tiempo durante el cual y sin interrupción conservó dicho sujeto la vecindad en Fresno de Cantespino, lo que es preciso comprobar poder determinar con exactitud si en efecto corresponde a esta provincia el sostenimiento del enfermo, o a la de Burgos, ya que el interesado es natural de Aranda de Duero; la Comisión acuerda reclamar a la Diputación de Soria, los documentos que justifiquen la obligación legal en que dice se halla la de Segovia, de hacerse cargo de aquel enfermo, documentos que determinan los Reales decretos de 19 de Mayo de 1875 y 12 de Julio de 1904, para en su vista resolver el asunto a satisfacción de ambas Corporaciones.

Idem.—Segovia.—Remitida por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, una certificación expedida por el Médico segundo de los mismos, acreditativa de que la expósita Margarita Manjón Villas, de 14 años de edad, padece enajenación mental, por lo que no puede convivir con las demás asiladas; la Comisión acuerda que dicha niña sea trasladada al Manicomio de Palencia, siendo de cuenta de los fondos provinciales cuantos gastos origine la condición y la estancia en dicho Sanatorio.

Huérfanos.—Muñoveros.—Solicitado por Basilisa Sancho Blanco, mayor de edad, casada en segundas nupcias con Gil Lobo Alvaro, ambos vecinos de Muñoveros, la sea entregados dos hijos suyos gemelos, llamados Manuel y Lucio Matesanz Sancho, los que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 8 de Junio de 1928; y estando justificados todos los extremos exigidos por los artículos 198 y 199 del reglamento de los citados Establecimientos; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los mismos, para que previas las formalidades acostumbradas, haga entrega de dichos niños a su madre Basilisa Sancho Blanco.

Beneficencia provincial.—Valencia.—Solicitado por Francisco Bois Genovés, y su esposa Amparo Gómez Ortiz, mayores de edad, naturales y vecinos de Valencia, les sea entregado un niño expósito de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para cuidarle y educarle, ya que el matrimonio solicitante carece de hijos y disfruta de posesión económica desahogada; y resultando justificado que el matrimonio solicitante observa buena conducta y disfruta de excelente posición económica, hallándose dispuesto a prohijar al citado niño, tan pronto como cuente la edad que señala el Código civil, y que se ha justificado todo cuanto exigen los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de los citados Establecimientos; la Comisión acuerda acceder a la indicada petición, autorizando al Sr. Director de los Establecimientos referidos, para que haga entrega a dicho matrimonio del niño expósito Emeterio Martínez Alvarez, de 4 años de edad, siempre que previamente y con las formalidades acostumbradas se comprometan los solicitantes a facilitar a dicho niño alimentos, vestido, calzado y educación adecuados y abone además mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas, en la dirección de dichos Establecimientos, cuya cantidad, será ingresada en la Caja de ahorros, que a nombre del niño citado abrirá la repetida Dirección.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber ingresado provisionalmente en los mismos, de orden del Sr. Gobernador civil, las niñas Rosario, Paula y Leonor Sanz y Sanz, de 6, 4 y 2 años de

edad, respectivamente, las que se encontraban abandonadas por ignorar el paradero de su padre, y encontrarse gravemente enferma su madre en el Hospital de la Misericordia de esta ciudad; y resultando que la madre de las citadas niñas ha fallecido en el repetido Establecimiento benéfico, y visto lo dispuesto en la Ley de protección a la infancia de 23 de Julio de 1903; la Comisión acuerda ratificar con carácter definivo el ingreso de las expresadas niñas en la Sección de Huérfanos de los indicados Establecimientos.

Idem.—Pensiones.—Madrid. —Dada lectura de una carta que con fecha 3 del actual, dirige al Sr. Presidente de esta Diputación provincial el Jefe de la Secretaría particular del Excelentísimo Sr. Presidente de la República Española, participando, en cumplimiento de acuerdo adoptado por S. E. a raiz de prometer su elevado cargo, haber sido abierta una cartilla de la Caja Postal de ahorros, serie M. y que ostenta el número 53.101, a favor de la niña Sabina San Juan García, ingresada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, en fecha próxima al 11 de Diciembre de 1931, cuya primera imposición en dicha cartilla es de 125 pesetas, proponiéndose realizar su excedencia otras nuevas imposiciones cuantas veces lo consientan sus disponibilidades, con la condición particular de que el reintegro de las cantidades que figuren en la citada cartilla será diferido hasta cumplir la niña 20 años o tomar estado y si falleciere antes se determinará por el donante la aplicación que haya de darse a la respectiva cartilla; la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda que de dicho donativo se de traslado al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y rogar al Jefe de la indicada Secretaría particular, haga presente al Excmo. señor Presidente de la República Española la honda gratitud de esta Corporación en su nombre y en el de los niños acogidos en los citados Establecimientos.

Caminos vecinales.—Torrecilla del Pinar.—Remitida a informe de la Diputación provincial por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, una instancia suscrita por varios vecinos de Torrecilla del Pinar, quejándose de los perjuicios que les ocasiona la piedra depositada en la carretera de San Miguel de Bernúy a la Venta Tres Cantos, y visto el informe emitido por la Alcaldía de dicho pueblo y oido el parecer del Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda devolver dichos documentos al Sr. Gobernador civil informándole que la piedra a que se alude en la instancia no causa perjuicio alguno al camino vecinal de San Miguel de Bernuy a Venta de Tres Cantos ni tampoco impide el ya dificultoso paso de ese camino a la calle de Barruelo del pueblo de Torrecilla del Pinar

Idem.—Losana a Torreiglesias.—Dada lectura de la resolución adoptada por la Dirección General de Caminos autorizando la inmediata construcción del trozo 3.°, de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, incluida en el plan provincial de caminos vecinales de esta provincia, con el nombre de «camino vecinal de Losana a Torreiglesias», aunque conservándose el ancho de seis metros correspondiente a carretera; y visto lo informado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, el cual indica la conveniencia de redactar un nuevo proyecto, adaptándole a las características de los caminos vecinales, toda vez que el que existe se confeccionó para carretera; la Comisión Gestora, acuerda que con la mayor urgencia se proceda a la redacción de un nuevo proyecto del indicado camino vecinal.

Idem.—Membibre de la Hoz.—Remitidas a informe de esta Diputación provincial por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia dos copias de las instancias que con fechas 27 de Enero y 2 de Febrero último, elevaron a la Dirección General de Caminos varios vecinos del pueblo de Membibre de la Hoz, formulando reclamaciones acerca de las obras que se han efectuado en el camino vecinal de Fuentesaúco de Fuentidueña a Membibre de la Hoz; y considerando que dicha Dirección General de Caminos por resolución de fecha 16 de Enero último y como consecuencia de otra instancia que elevó el Ayuntamiento de dicho pueblo solicitando que se considerasen definitivamente terminadas las obras del camino, se dispuso considerar admisible la variante construída en aquél, pero siendo de cuenta del Ayuntamiento el aumento de coste que la obra supone; la Comisión acuerda hacerlo así presente a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se remitirá copia de la indicada resolución.

Idem.—Segovia.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales el presupuesto de gastos probables para el estudio del camino vecinal denominado «de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, al kilómetro 20 de la de Sepúlveda a Peñafiel, pasando por Torreadrada», que importa 912,50 pesetas; la Comisión acuerda aprobar el citado presupuesto.

Idem.—Corral de Ayllón a Fresnillo de la Fuente.—Leida una comunicacion que con fecha 3 de Febrero último, dirige a la Diputación provincial el Ingeniero encargado de la construcción de la subsección 1.ª, de la segunda Sección del ferrocarril Madrid-Burgos, participando que estando próximas a terminar las obras de esa subsección se hace precisa la entrega a la Diputación de las obras ejecutadas con motivo de la desviación y cruce del camino vecinal de Corral de Ayllón a Fresnillo de la Fuente, por lo que ruega se fije la fecha en que haya de tener lugar la recepción de aquéllas: y considerando que la Jefatura de la Sección de Vías y Obras provinciales en su informe hace constar: que en el perfil transversal número 14, se proyectaba construir una tajea que no se ha ejecutado y en cambio se ha construído en su lugar un badén que además de resultar muy molesto para el tráfico, da lugar a que se quede el agua encharcada en el camino y a ambos lados del mismo; la Comisión Gestora acuerda que no se reciban las obras de desviación y cruce del camino mencionado hasta tanto se proceda a la sustitución del mencionado badén por la tajea proyectada y que a la salida de la obra se facilite la circulación del agua hacia la obra de desagüe más próxima.

Idem.—Segovia.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales las siguientes certificaciones:

La número 3, de las obras de construcción del camino subvencionado por el Estado titulado «de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid», cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 7.047,53 pesetas.

La número 2, de las obras del camino titulado «de la carretera de Segovia a Villacastín, kilómetro 27, por Navas de San Antonio, a la de Madrid a La Coruña, kilómetro 76, cuyo importe más los gastos de inspección, asciende a 10.675,98 pesetas.

La número 2, de las obras del camino subvencionado «de Turégano a Caballar», cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a 2,526,01 pesetas.

La Comisión acuerda aprobar esas certificaciones y que se remitan a la Jefatura de Obras públicas a los oportunos efectos.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que pasen a informe de la Sección de Vías y Obras provinciales dos instancias que con fecha 7 del actual, han elevado a la Diputación don Tomás Martínez y don Manuel Martín Borregón, contratistas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 54 al 64 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, el primero, y de los kilómetros 2 al 10 del camino de Cuéllar a Membibre de la Hoz, el segundo, solicitando que no se les descuente el gasto de recorrido de las máquinas apisonadoras de la Diputación.

Carreteras provinciales.—Ribota al límite de la provincia de Soria.—Accediendo a lo solicitado por don Victoriano Provencio Domínguez, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria; la Comisión acuerda concederle una prórroga de un mes para la terminación de aquéllas y que la fecha desde la que empezará a contarse esa prórroga sea la de salida de la máquina apisonadora afecta a la Sección de Vías y Obras para realizar la inversión de la piedra, siendo de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—San Ildefonso a Peñafiel.—Solicitado por D. Julián Acebes, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 65 al 74,100 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, se le concedan dos meses de prórroga para la terminación de dichas obras; y siendo ciertas las dificultades que se presentaron a dicho contratista para los trabajos de extracción de arena en las márgenes del río Duratón, a causa del temporal de hielo; la Comisión acuerda conceder la indicada prórroga, siendo desde luego aplicable lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.--Santa María de Riaza.--Remitida a informe de la Comisión Gestora por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia suscrita por el vecino de Santa María de Riaza, D. Ambrosio Martín Martín, quejándose de que se pretenda privarle de las luces de una casa en que habita, lindante con la plaza del pueblo y con la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria; girada una visita de inspección al pueblo indicado por el personal de la Sección de Vías y Obras provinciales al objeto de comprobar sobre el terreno los extremos indicados en la referida instancia; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que a la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria no perjudican las luces abiertas por D. Ambrosio Martín Martín en una finca de su propiedad correspondientes dichas luces a la fachada que la finca tiene en la mencionada carretera.

Cédulas personales. — Segovia.— Solicitado por D. Julián Martín Casado, vecino de esta Ciudad, y beneficiario del subsidio a familias numerosas, se le conceda cédula mínima de obrero como le fué otorgada en años anteriores; y teniendo en cuenta que según escrito de la Alcaldía de esta Ciudad, de fecha 27 de Febrero último, los beneficios que actualmente se otorgan al interesado son los determinados en el caso 1.°, del artículo 4.°, 7.° y 8.°, entre los que no figuran el de la cédula personal; visto el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Febrero último, donde la Orden se publica; la Comisión acuerda desestimar dicha pretensión por carecer el Sr. Martín Casado de derecho a lo que solicita.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formado para el año actual por los Ayuntamientos de Narros de Cuéllar, Dehesa y Dehesa Mayor; y para el año de 1931, por el de Bocegillas, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y devolverlos a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones; en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.--Pinarejos.—Dada lectura de una comunicación que con fecha 26 de Marzo último dirige a la Diputación Provincial don Nemesio Herrero Garrido, Secretario del Ayuntamiento de Pinarejos, poniendo en conocimiento de esta Corporación Provincial, a los efectos a que haya lugar, que por el vecino de aquel pueblo don Celedonio Otero de Frutos, se le ha hecho objeto de las mayores amenazas y desafíos por creerle culpable de que dicho señor pague cédula de precio más elevado que otros Peones camineros del Estado, cargo que también desempeña el citado individuo; y examinada la hoja declaratoria suscrita por Celedonio Otero, en ella figura con rentas de trabajo por importe de 1.642,50 pesetas, con arreglo a las cuales el Ayuntamiento le clasificó en la tarifa oportunamente 1.ª, clase 14, por precio de 11 pesetas, que al ser rebajadas en un 10 por 100 quedó reducida esa cédula a 9,90 pesetas, clasificación que por ser procedente fué confirmada por la Comisión Gestora, sin que contra tal clasificación se produjera reclamación alguna, y considerando que según parece deducirse del escrito de referencia, el Sr. Otero de Frutos quiso molestar al Secretario del Ayuntamiento de Pinarejos, don Nemesio Herrero Garrido, y teniendo en cuenta que este funcionarto es uno de los que con mayor prontitud y más exactamente cumple los servicios que dependen de la Diputación, como desagravio a la ofensa que le ha sido inferida, la Comisión acuerda hacer constar en acta que el Ayuntamiento de Pinarejos obró legalmente al clasificar a don Celedonio Otero de Frutos, con la cédula personal mencionada, y que el Secretario don Nemesio Herrero Garrido cumple muy bien los servicios de arbitrios e impuestos provinciales, por lo que la Corporación Provincial se halla altamente satisfecha de la conducta observada hasta hoy por dicho funcionario municipal; y que así se comunique a la Alcaldía para su conocimiento, y satisfacción del Ayuntamiento, del interesado y del vecindario de Pinarejos.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de un informe emitido por el Jefe del Negociado de cédulas personales con referencia al decreto dictado por el

Ministerio de la Gobernación con fecha 22 de Marzo último, fijando normas para la exacción del impuesto de cédulas personales, la Comisión Gestora, de conformidad con lo que se consigna en el citado informe, acuerda que no se interrumpan los trabajos de confección de los padrones de cédulas personales y que se ultimen esos trabajos poniendo en la casilla de observaciones de las hojas declaratorias, y la última, que del padrón estaba dispuesta a fijar la fecha de la expedición de la cédula, la fecha del nacimiento de los contribuyentes, por si pudieran hacerse así las cédulas, y para el año próximo pudiera evitarse la formación del padrón en toda su integridad, en cuyo caso habría necesidad de que la Corporación fuese autorizada por la Superioridad para imprimir un modelo de cédula igual o parecido al de Madrid.

Contabilidad provincial.—Cozuelos de Fuentidueña.—Solicitado por Andrea Arranz González, mayor de edad y vecina de Cozuelos de Fuentidueña, y Eloy Cristóbal Arranz, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de igual pueblo, se les declare con derecho a percibir de los fondos provinciales el importe de los haberes devengados y no percibidos por su difunto esposo y padre don Anastasio Cristóbal Martín, Peón caminero jubilado de la Diputación, durante 23 días del mes de Febrero último, vista la información administrativa practicada ante la Intervención de fondos provinciales y considerando que los únicos herederos del señor Cristóbal Martín son su esposa doña Andrea Arrazn González y sus hijos Eleuterio, Eloy, Modesto y Pablo Cristóbal Arranz, la Comisión acuerda declarar a estos señores con derecho a percibir de los fondos provinciales la cantidad de 32,20 pesetas, por los 23 días de haberes pasivos devengados en el mes de Febrero último por su esposo y padre, respectivamente, don Anastasio Cristóbal Martín.

Idem.—Capital.--Presentadas al cobro en la Depositaría de fondos provinciales por D. Vicente Alcón, dos facturas, respectivamente 45 y 102 pesetas, por 48 lámparas eléctricas y dos cerraduras suministradas para las dependencias del palacio provincial, y una relación importante 996,45 pesetas, por gasolina y efectos adquiridos para sostenimiento de los automóviles de la Sección de vías y obras provinciales; y considerando que en los capítulos 6.º y 11.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de las indicadas facturas y relaciones, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem. — Segovia. — La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda contribuir con la cantidad de 500 pesetas, que se abonarán del capítulo de «Imprevistos» del presupuesto provincial en ejercicio, a los festejos que se celebrarán en esta Ciudad con motivo del primer aniversario de la proclamación de la República, lamentando mucho no poder conceder mayor cantidad, a causa de la situación económica en que se halla la Corporación.

Distribución de fondos.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos, por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes, de conformidad con lo que determina el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Personal. — Segovia.— Terminado el plazo concedido en los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 4 de Marzo último y en la *Gaceta de Madrid*, del 12 del mismo mes, para solicitar tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza vacante de Archivero Bibliotecario de esta Diputación provincial, y resultando que dentro del plazo legal se han presentado solicitudes suscritas por D. Rafael Lafora García, D. Emilio García Rodríguez, don Vicente Fernández Vidaurreta, D. Cecilio Casas Fernández y D. Antonio Mazorriaga Martínez, los que, con excepción del señor Fernández Vidaurreta, han acompañado a su respectiva solicitud, todos los documentos exigidos en la base 3.ª del anuncio del concurso; la Comisión Gestora, acuerda admitir al concurso de referencia a D. Rafael Lafora García, D. Emilio García Rodríguez, don Cecilio Casas Fernández y D. Antonio Mazorriaga Martínez, excluyendo del mismo a D. Vicente Fernández Vidaurreta, por no haber cumplido las condiciones del concurso.

Ferrocarril Madrid-Burgos. — Madrid.—Dada cuenta por el señor Presidente de esta Diputación provincial, don Segundo de Andrés, del resultado de la Asamblea celebrada el día de ayer en la Cámara de Comercio de Madrid, para tratar de la continuación de las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de las noticias facilitadas acerca de este asunto por dicho señor Presidente, así como de su intervención en la Asamblea, y de las conclusiones que en la misma fueron aprobadas.

Seguro de Maternidad.—Segovia. —Trasladado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, un telegrama que con fecha 30 de Marzo último ha recibido de la Dirección general de Administración, reiterando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el seguro de Maternidad; la Comisión acuerda quedar enterada.

Cursos agro-pecuarios.—Madrid.— Dada lectura de una carta que con fecha 4 del actual ha dirigido a la Diputación Provincial el Sr. Secretario general de la Asociación de Ganaderos de España, participando haber organizado esa Corporación unos cursos breves de enseñanza agro-pecuaria, que tendrán lugar en Madrid del 3 de Mayo al 2 de Junio próximo, dedicados especialmente a los jóvenes de ambos sexos, mayores de 14 años, e invitando a esta Diputación a que envíe a esos cursos algunos alumnos subvencionados, como ya lo hizo en años anteriores, y considerando que en el vigente presupuesto provincial no existe crédito disponible para esta atención por haber dispuesto el Ministerio de la Gobernación por Decreto de 4 de Diciembre de 1931, la supresión de todos los créditos que llevaran implícito algún gasto de carácter voluntario; la Comisión Gestora acuerda manifestar a la Asociación general de Ganaderos que por esta causa y lamentándolo mucho, no es posible a la Diputacién de Segovia conceder este año ninguna subvención al fin indicado.

Turismo.—Madrid.—Solicitado por la Editorial Cayón, de Madrid, el envío de algunos originales fotográficos e históricos de esta provincia, para la propaganda que está organizando con motivo del primer Congreso Nacional de Turismo que se celebrará en Madrid los días 2 al 8 del próximo mes de Mayo; la Comisión Gestora acuerda remitir a la editorial mencionada algunas fotografías de las que existen en el palacio provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de su mañana, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1227

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Ingresos por el 20 por 100 de la renta de propios

Apareciendo como deudores al Tesoro por el expresado concepto los Ayuntamientos que se detallan, esta Delegación les requiere para que dentro del presente mes salden sus descubiertos, en la inteligencia que de no efectuarlo, se expedirá contra los mismos las certificaciones de apremio reglamentarias, sin perjuicio de imponer a las entidades que desatiendan este requerimiento la multa de 50 pesetas con que quedan conminados.

AYUNTAMIENTOS	Período del débito	Pesetas
Navares de las Cuevas	Año forestal 31-32	198,00
Idem	Idem	110,00
Villar de Sobrepeña	Idem	90,00
Idem	Idem	50,00
Aldehuela del Codonal	Primer trimestre 1932	785,60
Anaya	Idem	1.218,44
Campo de San Pedro	Idem	999,12
Cantalejo	Idem	2.196,69
Carbonero de Ahusín	Idem	1.006,27
Carbonero el Mayor	Idem	4.918,37
Chañe	Idem	2.011,63
El Espinar	Idem	150,00
Fuente el Olmo de Fuentidueña	Idem	160,98
Hontalbilla	Idem	3.780,34
Mata de Cuéllar	Idem	1.548,18
Montejo de Arévalo	Idem	654,39
Puebla de Pedraza	Idem	3.638,07
Remondo	Idem	481,34
San Cristóbal de Cuéllar	Idem	255,82
Sanchonuño	Idem	124,19
Santa María de Riaza	Idem	108,00
Turégano	Idem	2.709,22
Valdevacas de Montejo	Idem	1.600,00
Vallelado	Idem	2.448,98
Veganzones	Idem	4.574,79
Villacastín	Idem	3.662,89
Villaverde de Montejo	Idem	1.000,00
Yanguas de Eresma	Idem	1.308,75
Comunidad de Boceguillas	Idem	210,40

Segovia, 18 de Mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

1226

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 52 al 60 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar y Sanchonuño, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación en que se haga constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Tomás Fraile, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 18 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1245

Tribunal de oposiciones a dos plazas de Interventores del Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Relación de los aspirantes que por reunir las condiciones fijadas en el apartado 3.º de la convocatoria para las oposiciones a Interventores de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, han sido admitidos al sorteo como opositores:

Benildo García García
Teodosio Tardón Herranz
Frutos Bernal Martín
Celestino Marcos Gracia
Juan Bayón Carretero
Eloy Felipe Gutiérrez
Victorino Herrero Herranz
Bernabé González García
Pablo Velasco Marinas
José Peña Huerta
Antonio Crespo Sáiz
Isidro Jiménez Sánchez

El acto del sorteo tendrá lugar el próximo jueves 26 del actual, a las doce horas de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la convocatoria, se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 18 de Mayo de 1932.—El Presidente del Tribunal, P. Rincón.--Rubricado.

1168

Alcaldía de Navalmanzano

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular inserta en el Boletín Oficial número 51, de este año, correspondiente al día 11 de Abril, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al deslinde general de las vías pecuarias del término municipal, y existiendo un expediente del citado deslinde verificado en el año 1929, se ha designado la Comisión que ha de llevar a efecto la renovacion de cotos del deslinde de referencia, señalándose el día 16 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, dando principio a la operación por el sitio denominado «Carrantanillas», por la cañada titulada del mismo nombre.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se publicará en tres números seguidos del Boletín Oficial de la provincia, para general conocimiento de los dueños de fincas colindantes con las cañadas que aparecieren intrusadas en el expresado deslinde, y con la advertencia de que sin nuevo aviso dejen el terreno intrusado, pues de persistir en la detentación de las expresadas intrusiones, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, para la imposición de las sanciones que procedan.

Igualmente se hace saber que los ganados podrán circular libremente por el terreno que comprenda la zona acotada.

Navalmanzano, 8 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

1200

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 2 de Junio próximo, a las dos de la tarde por el sitio denominado «camino de Aldeanueva del Codonal».

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en tres números consecutivos del Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar, y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía en la forma que previenen las disposiciones vigentes; sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Aldehuela del Codonal, a 12 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Emeterio García.

1223

Alcaldía de Villeguillo

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, para que durante el cual y cinco días más pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas sobre inclusión indebida o clasificación de cédula.

Villeguillo, 17 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Minguela.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valtiendas
La Higuera.

1232

Alcaldía de Sepúlveda

SUBASTA

A las doce horas del día ocho de Junio próximo, bajo la presidensia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, se constituirá la mesa con arreglo a lo preceptuado en el reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, para proceder a la subasta del blanqueo y reparación de la Casa Cuartel de la Guardia Civil, bajo el tipo de cuatrocientas veinticinco pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase octava, sujetándose en su redacción al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán ante la mesa durante la primera media hora, y con ellos se acompañará la cédula personal del licitador y la carta de pago justificativa de haber ingresado en arcas municipales cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Sepúlveda, 17 de Mayo de 1932.—El Gestor Administrativo, Luis Revilla.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... y del pliego de condiciones para la subasta del arreglo del cuartel de la Guardia Civil de esta villa, me comprometo a realizar por mi cuenta las obras que constan en dicho pliego y con estricta sujeción al mismo en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

1191

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Teniendo solicitado D. Carlos Besga Prieto, vecino de Madrid y dueño de la finca titulada «Monte de los Saltillos», antes «Sierra de Breñosa», que se realice un deslinde y amojonamiento que separan los términos municipales de Palazuelos y San Ildefonso en la línea que va desde el río Cambrones al camino del Reventón, por existir varios mojones alterados y algunos desechos, todo fácilmente comprobable, cuya operación fué suspendida por las Comisiones de ambos Ayuntamientos, según acta levantada en dieciséis de Noviembre último, y en virtud de tal acuerdo, he acordado que tal operación de deslinde se lleve a cabo el día 8 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, con asistencia de ambos Ayuntamientos de Palazuelos y de San Ildefonso y de los dueños del terreno colindante, y dando principio por el sitio titulado «Peña Berrueco», por bajo.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de aquellas personas a quienes afecte o interese para que puedan hacer cuantas reclamaciones crean oportunas si se consideran perjudicadas, y si por causa de fuerza mayor de los temporales no se pudiere hacer en el citado día 8 de Junio, se hará en los sucesivos.

Palazuelos de Eresma, 11 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Tomás Sanz.

1229

Alcaldía de Abades

En debido cumplimiento de las disposiciones superiores, este Ayuntamiento tiene acordado verificar un coteo general de todas las vías pecuarias del término municipal, así como de las praderas y cañadas de carácter local, cuya operación dará principio el primer día hábil, después de transcurrir ocho días desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de las fincas colindantes, a fin de que asistan a la operación; y advirtiéndoles que en el momento dejen el terreno intrusado en evitación de los perjuicios que de no hacerlo se les irrogarían.

Abades, 18 de Mayo de 1932.—El Alcalde, José Olalla.

1322

Alcaldía de Villeguillo

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo con el sueldo anual de seiscientas pesetas cada una, se abre concurso para su provisión por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presentándose las solicitudes en esta Alcaldía con los documentos justificativos.

Villeguillo, 17 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Minguela.

1214

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Alonso Velasco, accidentalmente Juez de instrucción de Segovia.

A los Jueces municipales de este partido, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, hago saber: Que hasta nueva orden deberán quedar en suspenso las operaciones que para la rectificación de las listas de Jurados se comenzaron a practicar recientemente.

De haber quedado enterados de la presente darán inmediata cuenta a este Juzgado.

Segovia, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.--José Alonso.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

—

1218

Don José Alonso Velasco, accidentalmente Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Supremo, a partir del día treinta y uno del mes corriente remitirá cada Juzgado municipal a este de instrucción *mensualmente* un estado numérico de asuntos civiles y otro de criminales, con expresión de las fechas de presentación, estado procesal de los despachados en el mes y de los ejecutados y pendientes, poniendo todo su celo en el cumplimiento de este servicio que deberá hallarse imprescindiblemente en esta superioridad, dentro de los tres primeros días de cada mes y cuidando de que en los asuntos criminales se cumplan rigurosamente los términos procesales, dentro de los cuales deben ser substanciados.

Se servirá dar inmediata cuenta de haber quedado enterado de la presente.

Segovia, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Alonso.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

1116

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Cecilio Poza Sánchez, Juez municipal letrado en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado con el número treinta y ocho del año último, para la exacción de la multa de ciento cincuenta pesetas impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, al vecino de Remondo don Serafín Martín Mauro, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas siguientes propiedad del deudor, sitas en los términos y pagos que a continuación se indican:

1. Una tierra en término de Remondo y sitio de la Ría, de tres obradas; linda Saliente, Priscila Alonso; Sur, los propios de Remondo; Poniente, Fructuoso Sanz, y Norte, Petra Alonso. Fué tasada en 200 pesetas.

2. Otra en término de Chañe y sitio de Prado Torres, que mide dos obradas; linda al Saliente, pinar de herederos de Toribio Gómez; Sur, herederos de Laureano García; Poniente, un caz, y Norte, de las Marquesitas de Chañe.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado de instrucción el día dieciocho de Junio próximo, a las once de su mañana.

Cuéllar, dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Cecilio Poza. — El Secretario, Bienvenido Pérez.

ANUNCIO

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Don Mariano Mesa García, en solicitud dirigida a esta Intervención, manifiesta habérsele extraviado el resguardo de un depósito de 2.998 pesetas en metálico, que constituyó en la caja sucursal de esta provincia, el día 30 de Diciembre de 1925, en concepto de «Necesario sin interés» y bajo los números 4.243 de entrada y 1.870 de registro, para responder de la instalación de una línea eléctrica en los pueblos de Aldeanueva del Codonal y otros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el negociado de dicha caja sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Segovia, 17 de Mayo de 1932.—El Interventor de Hacienda, P. S., S. Díez.

IMPRENTA PROVINCIAL